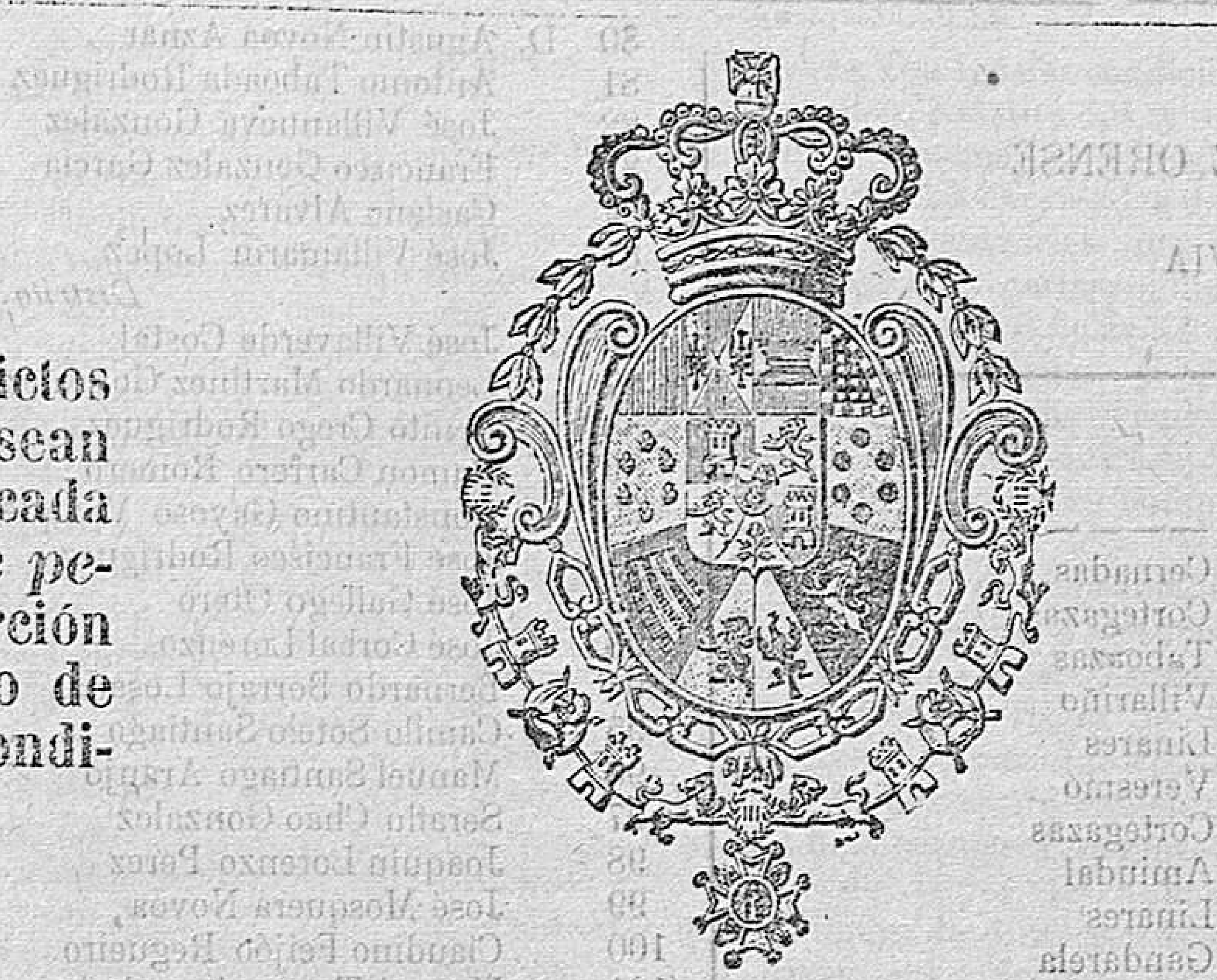


PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la nueva ley de presupuestos, deben ser reintegrados en sus cátedras los Profesores de Institutos que quedaron excedentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1892, y que todavia no han obtenido colocacion; y á este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sin perjuicio de lo que en su dia se disponga por la nueva organizacion que se dé á la enseñanza se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Los Profesores excedentes de Latin y Castellano y de Matemáticas, volverán á sus antiguas cátedras, encargándose de los cursos que por turno les correspondan.

Segunda. Las plazas de los Profesores reintegrados se irán amortizando á medida que vacaren hasta que las plantillas se ajusten á la más rigurosa uniformidad.

Tercera. Los Catedráticos excedentes de Latin y Castellano y Matemáticas que hayan obtenido á su instancia cátedras de otras asignaturas en los mismos ó distintos establecimientos se entenderán definitivamente colocados pero podrán volver sin concurso á aquellas de que eran titulares en la fecha de su excedencia tan pronto como resultaren vacantes.

Cuarta. El reingreso de dichos Profesores se verificará en 1.º de Septiembre próximo, anotándose con la misma fecha las diligencias corrpondientes en sus respectivos títulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.=Moret.=Señor Director general de Instruccion pública

(G. núm. 249)

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONCLUSION)

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento — Pesetas	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm.º de orden en la tarifa
Descendientes naturales legalmente declarados que los perciban, bien por legado, mejora ó legítima, cuatro idem id.	»	»	485
Cónyuges, cuatro idem id.	»	»	486
Colaterales dentro del cuarto grado, media anualidad	»	»	487
En todos los demás casos, una anualidad	»	»	488

Desde 1.º de Agosto de 1845 se pagará la cuarta parte de los derechos fijados para los legados de propiedad, excepto el usufructo foral de Aragon, conocido con el nombre de Viudedad, que se declaró exento hasta 1.º de Enero de 1853, que empezó tambien á tributar.

Desde 1.º de Enero de 1873 (véase *Derechos reales*)

Vinculos

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES	Tipo al tanto por ciento — Pesetas	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm.º de orden en la tarifa
Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799 (artículo 5.º de la Real cédula de 19 de Septiembre de 1798) De bienes raices y efectos productivos			
Cónyuges, pagarán una octava parte de la renta de un año	»	»	489
Colaterales de segundo y tercer grado, satisfarán una cuarta parte de id. id.	»	»	490
Parientes, hasta el cuarto grado, una tercera id. id.	»	»	491
Grados mas distantes, una media id. id.	»	»	492
Extraños (desde 24 de Septiembre de 1798 á 1.º de Enero de 1830), toda la renta de un año	»	»	493
Desde 24 de Diciembre de 1799 á 24 de Noviembre de 1800 (Real cédula de 29 de Diciembre de 1799).			
En todos los grados, excepto en las sucesiones directas, se abonará un tercio de la renta anual	»	»	494
Entre cónyuges, un sexto de idem id.	»	»	495
Desde 24 de Noviembre de 1800 á 31 de Diciembre de 1829 (artículos 5.º y 6.º de la Real cédula de 24 de Noviembre de 1800)			
En las sucesiones transversales se pagará la mitad de la renta líquida de un año	»	»	496
Entre cónyuges (hasta 1.º de Agosto de 1845).—Cuarta parte de id. id.	»	»	497
Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835 (art. 1.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829)			
Por cada sucesion en línea recta, media anualidad	»	»	498
Por las transversales ó cuando recaigan en extraños, se devengará una anualidad	»	»	499
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 1.º de Enero de 1853, devengarán como las herencias libres. (Real orden de 29 de Octubre de 1847)			
Desde 1.º de Enero de 1853 según el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, art. 3.º; circular de 10 de Enero de 1863, regla 2.ª; Real orden de 27 de Agosto de 1854 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 y de 31 del mismo mes de 1881, y artículo 6 del reglamento de la propia fecha y 25 del de 25 de Septiembre de 1892, contribuirán las adquisiciones de la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y las de bienes de capellanías, patronatos y otras fundaciones análogas	2	»	500

Zonas de ensanche

Desde 14 de Julio de 1864

Las transmisiones de la propiedad de edificios que se construyan en las zonas de ensanche de las poblaciones, pagarán la mitad de los derechos correspondientes al título ó concepto en virtud del cual se verifiquen.

Desde 1.º de Octubre de 1892, devengarán esta clase de transmisiones los mismos derechos antes indicados, con arreglo al art. 26 de la ley de 26 de Julio de 1892.

(G. núm. 240)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

(CONTINUACION)

PARTIDO DE RIBADAVIA

CABEZAS DE FAMILIA

Distrito de Avion

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad
1	D. Amador Castro Gonzalez	Cernadas
2	Andres Rodriguez Fernandez	Cortegazas
3	Antonio Cota Piñeiro	Taboazas
4	Camilo Boullosa	Villariño
5	Ignacio Cendon Ruiz	Linares
6	Juan Lorenzo Lorenzo	Veresmo
7	José Martin Perez	Cortegazas
8	José Maria Terrazo Testas	Amiudal
9	José Muradás Candido	Linares
10	Luis Sanchez Levoreiro	Gandarela
11	Manuel Rodriguez Castro	Carija
12	Manuel Castro Alvarez	Penedo
13	Manuel Anton Martinez	Pascais
14	Manuel Cortizo Guerra	Amiudal
15	Manuel Amaro Fernandez	Rubillon
16	Manuel Estevez Malvar	Taboazas
17	Severo Cota Merelles	Penedo
18	Victor Fernandez Cota	Alen
	Distrito de Arnoya	
19	D. Policarpo Alvarez Fernandez	Chaos
20	Benito Miguez Rivero	Laja
21	Diego Perez Rodriguez	Sendin
22	Eladio Gil Cejo	Otero Cruz
23	Rodrigo Alonso Guntin	idem
	Distrito de Beade	
24	D. Felipe Estevez Bentin	Beade
25	Benigno Rey Villariño	idem
26	Candido Veloso Estevez	idem
27	José Pousa Nogueiras	idem
28	José Alvarez Rey	idem
29	Juan Pousa Nogueiras	idem
30	Ventura Rivera Lopez	idem
31	José Rey Guntin	idem
32	Juan Dominguez Alonso	idem
33	Manuel Freire Amil	idem
34	Pastor Villorado Vazquez	idem
35	Ramon Feijó Estevez	idem
36	Joaquin Perez Gomez	Regodeigon
37	Antonio Rodriguez Alonso	Regadas
38	Celso Lopez Millara	idem
	Distrito de Carballeda	
39	D. Césareo Chousal Perez	Vega
40	Césareo Canda Muimenta	Muimenta
41	Manuel Estevez Bentin	Fiscás
42	José Fernandez Vazquez	Vega
43	José Fernandez Chousal	Costeira
44	José Maria Gomez Estevez	Carballeda
45	Manuel Gomez Castro	Vega
46	Fermin Gonzalez	Foramontaos
47	José Meiriño Meiriño	Carballeda
48	José Martin Gonzalez	Beiro
49	Miguel Meiriño Rodriguez	Veronza
50	Clemente Perez	Costeira
	Distrito de Castrelo	
51	D. Atanasio Touza Villar	San Estéban
52	José Lopez Lorenzo	Barral
53	Melchor Alvarez Arce	idem
54	José Blanco Somoza	Souto
55	Antonio Dieguez Vazquez	Santa Maria
56	Angel Rodriguez Senra	Nogueiredo
57	Angel Alvarez Fernandez	Noallo
58	Ramon Feijó Carrizo	Vide
59	Juan Gonzalez Figueiredo	Astariz
60	José Maria Barros Gil	Freás
61	Raimundo Martinez Martinez	idem
62	Gumersindo Martinez Arias	Pousada
	Distrito de Cenlle	
63	D. Angel Arias Dieguez	Cenlle
64	Robusto San Martin	Villarderrey
65	Venancio Gonzalez Nóvoa	Riobó
66	José Nóvoa Montero	Roucos
67	Benito Rodriguez Orge	idem
68	Pedro Rodriguez Gonzalez	Lentelle
69	Luis Rodriguez Gonzalez	idem
70	Manuel Gonzalez Acuña	idem
71	Francisco Conde Veleiro	Cuñas
72	Bernardino Gonzalez	idem
73	Rafael Santoro	idem
74	Juan Maña Baldris	Esposende
75	Antonio Lopez Acuña	idem
76	Antonio Soto Vazquez	idem
77	Agustin Rodriguez Lopez	Sadurnin
78	José Pagan Tomé	idem
79	Pefecto Perez Gomez	Trasariz
80	D. Agustin Novoa Aznar	Trasariz
81	Antonio Taboada Rodriguez	idem
82	José Villanueva Gonzalez	idem
83	Francisco Gonzalez Garcia	Barcia
84	Casiano Alvarez	idem
85	José Villamarin Lopez	Hervededo
	Distrito de Leiro	
86	D. José Villaverde Costal	Leiro
87	Leonardo Martinez Gonzalez	idem
88	Benito Crego Rodriguez	idem
89	Ramon Carrero Romero	idem
90	Constantino Gayoso Vazquez	idem
91	José Francisco Rodriguez	idem
92	José Gallego Otero	Villaverde
93	José Corbal Lorenzo	Lebosende
94	Bernardo Borrajo Losada	idem
95	Camilo Sotelo Santiago	idem
96	Manuel Santiago Araujo	idem
97	Serafin Chao Gonzalez	idem
98	Joaquin Lorenzo Perez	Osebe
99	José Mosquera Novoa	Gomariz
100	Claudino Feijóo Regueiro	San Clodio
101	Manuel Temes Aguado	idem
102	Miguel Mosquera Novoa	idem
103	Vicente Macias Rivera	idem
104	Joaquin Estevez Leon	Vieite
105	Ramon Duran Rodriguez	idem
106	Miguel Alonso Vidal	idem
107	José Poutas Gonzalez	idem
108	Agustin Nogueiras Vilas	Veran
109	Bernardo Raña Godoy	idem
110	Constantino Tizón Dominguez	idem
111	José Perez Carrera	idem
112	Manuel Vilas Gonzalez	idem
113	Felipe Soto Blanco	idem
114	Manuel Barreiro Perez	Lamas
115	Julian Fernandez Barreiro	Orega
116	Angel Blanco Perez	Serantes
117	Miguel Hermida Blanco	idem
	Distrito de Melon	
118	D. Tomás Vieitez Rey	Melon
119	Camilo Perez Salgado	idem
120	Benito Perez Castaño	idem
121	Roque Heredia Vazquez	idem
122	Manuel Andrés Sanchez	Puente
123	Serafin Gutierrez Alvarez	idem
124	Benito Gonzalez Martinez	Penabaqueira
125	Juan Gregorio Martinez	Quines
126	José Portella Portella	Sierra
127	Benito Fidalgo Perez	Casal
128	Antonio Lorenzo Rodriguez	Barnia
129	Antonio Gonzalez Dominguez	Prexigueiro
	Distrito de Ribadavia	
130	D. Joaquin Rodriguez Gonzalez	Ribadavia
131	Delmiro Buceta	idem
132	Benito Vazquez Quesada	idem
133	Paulino Abraldes	idem
134	Antonio Armada	idem
135	Antonio Casasnovas Vazquez	idem
136	Severino Davila Martinez	idem
137	Julio Italiani Lamas	idem
138	Perfecto Falcon Mendez	idem
139	Máximo Rodriguez	idem
140	Ramon Martinez Alvarez	idem
141	José Carrera Rodriguez	idem
142	José Puga Castro	idem
143	José Ferrero Ferrero	idem
144	Miguel Cuiñas Garcia	Francelos
145	Gelasio Seoane Estevez	idem
146	Marcelino Montero Bentin	San Payo
147	Esteban Parracia Mosquera	Santa Cristina
148	Antonio Fernandez Bernardez	San Andrés
149	Camilo Fernandez Novoa	Esposende
150	José Dominguez Chouzal	San Payo

CAPACIDADES

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesion	Vecindad

Distrito de Avion

No se acompaña lista de las mismas de este distrito por manifestar el juez municipal en el oficio de remision de las de cabezas de familia, no haber en dicho término sugeto alguno que reuna las cualidades necesarias para ser incluido como capacidades.

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesion	Vecindad
	Distrito de Arnoya		
1	D. José Vazquez Estevez	Concejal	Reza
2	Alejandro Aparicio Fernandez	idem	Bacelo
3	Braulio Alvarez Santamaria	idem	Otero Cruz
4	Fulgencio Estevez Vazquez	idem	Puente
5	Nicolás Lorenzo Gonzalez	idem	idem
	Distrito de Beade		
6	D. Armando Montero Vazquez	Abogado	Beade
7	Jesus Vazquez Guerra	Ex-concejal	idem
8	Manuel Pousa Reverendo	idem	idem
9	Nicanor Canal Fernandez	Concejal	idem
10	Leonardo Vazquez Guerra	Ex-concejal	idem

11	D. José Lopez Gabian	Abogado	Regadas
	Distrito de Carballeda		
12	D. Antonio Lopez Lovelle	Ex concejal	Avelenda
	Distrito de Castrelo		
13	D. Antonio Arca Rodriguez	Ex-diputado	Troncoso
14	Francisco Rodriguez Covelas	Concejal	Rogueiredo
15	Benito Cartelle Pereiras	idem	Sta. Maria
16	Manuel Reza Fernandez	idem	Bouza
17	Rosendo Garrido	idem	Alvin
18	Nicolás Alvarez Sousa	idem	Souto
19	José Sousa Salgueiro	idem	Pousadoiro
20	Benito Dominguez Lopez	idem	Alvin
21	Juan Guitian Senra	Capitan	Paradela
	Distrito de Cenlle		
22	D. Francisco Covelo Rodriguez	Concejal	Pena
23	Francisco Garabatos	idem	Layas
24	Benito Perez Prado	idem	Villaderrey
25	Joaquin Vello Dieguez	Médico	Trasariz
	Distrito de Leiro		
26	D. José Castro Otero	Maestro	Gomariz
27	Agustin Veleiro Toubes	Concejal	S Clodio
28	Manuel Rodriguez Fernandez	idem	Serantes
29	Manuel Blanco Perez	idem	idem
30	Benito Simon Martinez	idem	idem
31	Ramon Alvarez	idem	Lamas
32	Claudio Perez Rodriguez	idem	Beran
33	José Gonzalez Loureiro	idem	S. Clodio
34	José M.ª Vazquez Fernandez	idem	Villaverde
	Distrito de Melon		
35	D. Ramon Fernandez Fernandez	Concejal	Iglesia
36	Antonio Villazanin Martinez	idem	Codesas
37	Antonio Francisco Lorenzo	idem	Barcia
38	Benito Duran Mosquera	idem	idem
39	José Duran Mosquera	idem	idem
40	Domingo Francisco Vidal	idem	Negrelle
41	Antonio Gonzalez Rodriguez	idem	Cuesta de cuco
42	José Amaro Dominguez	idem	Villaverde
43	Antonio Dominguez Perez	Ex-concejal	idem
44	Tomás Rodriguez Dominguez	idem	Iglesia
45	Benito Fernandez Portal	idem	Corujal
46	Daniel Rodriguez Rodriguez	idem	Cuesta de cuco
47	José Sanchez Rodriguez	idem	Puente
48	José Perez Meiriño	idem	Negrelle
49	Andres Castro Rodriguez	idem	Cima de vila
50	Manuel Moreno	idem	Puente
51	José Perez Rodriguez	idem	Edreira
52	Manuel Gonzalez Gonzalez	idem	Penabaqueira
53	José Martinez Vazquez	idem	Touron
54	Juan Dominguez Perez	idem	Codesas
55	Narciso Dominguez	idem	Moces
56	Manuel Vidal Bernardez	idem	Negrelle
57	Pablo Vazquez Vazquez	idem	Barcia
58	Manuel Durán Rodriguez	idem	idem
59	Benito Perez Castro	idem	Melon
60	José Antonio Perez Perez	idem	Penabaqueira
61	Miguel Gonzalez Durán	Retirado	Puente
62	Andrés Migueles Gonzalez	idem	idem
63	Venancio Rodriguez	Perito	Melon
64	Emilio Vidal Martinez	idem	idem
	Distrito de Ribadavia		
65	D. Emilio Carcia Penedo	Ex concejal	Ribadavia
66	Castor Sanchez Povadura	Farmacéutico	idem
67	Jeremias Durán Garcia	Bachiller	idem
68	Manuel Martinez Varela	Médico	idem
69	Felix Gomez Moure	Ex-registrador	idem
70	Grancisco Gomez Taboada	Teniente retirado	idem
71	Miguel Buceta	Perito	idem
72	Javier Meruéndano	Médico	idem
73	José Maria Rodriguez	Procurador	idem
74	José Manuel Rivera	Maestro	idem
75	Joaquin Pardo Rodriguez	Abogado	Esposende

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general del Tesoro público en circular fecha 28 del actual, dictada á consecuencia de las reformas introducidas por el Real decreto de 23 del mismo en el Reglamento provisional para el régimen de la Caja general de Depósitos incorporada por el art. 64 de la vigente ley de Presupuestos á esta Direccion general, ordena la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto por término de todo el mes de Septiembre próximo, los cuales dicen así:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, segun lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso, los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan estos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Orense 30 Agosto de 1893. El Delegado, M. Mantecón.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

ANUNCIO

Dispuesto por Real Orden de 3 del actual, que para el debido cumplimiento del art. 4.º del Real Decreto de 5 de Abril último, esta Jefatura y por este medio, convoque á cuantos deseen tomar parte en la conservacion de las carreteras del Estado en los términos que se expresan, se invita á cuantos propietarios puedan considerarse interesados en la conservacion directa de trozos lindantes con sus fincas á que le soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho decreto; en la inteligencia de que han de determinar con seguridad la situacion, longitud á lo largo del camino y continuidad ó interrupciones de las fincas; han de obligarse á exhibir los títulos ó documentos que acrediten la propiedad, si lo juzgase necesario la Administracion; han de concretar con referencia á los postes kilométricos de las carreteras los trozos de estos que quieran conservar, y han de fijar la duracion del compromiso por años económicos que no excedan de cinco.

Artículo 4.º del Real decreto de 5 de Abril último.—Los propietarios de fincas atravesadas ó lindantes con carreteras en longitudes contínuas ó discontínuas, pero cuya suma no baje de cuatro kilómetros, podrán encargarse de la conservacion de aquellos trozos que se relacionan con sus propiedades, mediante solicitud dirigida al Ministro de Fomento por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia. Este, al remitirla, la acompañará con un informe, en el que habrá de expresar la cantidad alzada que deberá abonarse anualmente al peticionario, las condiciones que hayan de imponérsele y las garantías que podrán exigírsele; y el Ministro, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá si procede ó no acceder á lo solicitado, y en caso afirmativo fijará definitivamente la cantidad y condiciones de la concesion.

Los propietarios que no tengan dentro de sus fincas ó lindantes con ellas la extension mínima de cuatro kilómetros, podrán asociarse para completarla, pero designando á un solo propietario para que los represente en la concesion.

Orense, 25 de Agosto de 1893.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Salustiano Martinez. 9—30

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94
Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expres on del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	73
Vacantes que existen.	1

Orense 7 de Septiembre de 1893. —El Director, P. O., Cayetano Gallego.

AYUNTAMIENTOS

MEZQUITA

Don José Martinez Rio, Secretario del Ayuntamiento de la Mezquita.

Certifico: Que en el libro de actas para las sesiones que celebra la asamblea municipal durante el actual año, y en la correspondiente al 29 de Junio último, entre otros particulares se halla el que á la letra copio.—«Considerando que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario aprobado para el actual año económico de 2.801 pesetas 78 céntimos, y visto por la Corporacion que no es posible hacer reduccion alguna en los gastos, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente, excepcion hecha del recargo sobre la cuota de alcoholes por no haber en este distrito cosecheros especuladores ó tratantes en pequeña ó grande escala; y el arbitrio municipal de pesas y medidas, por cuanto sería ilusorio, toda vez en este distrito no existen plazas de mercados públicos en que se hagan transacciones con dichos utensilios de pesar y medir. La Junta acordó que el referido déficit se cubra con el recurso extraordinario, puesto que no hay posibilidad de acudir á otros medios, gravando las especies de consumos no comprendidas en la tarifa número primero solicitando del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

la correspondiente autorizacion, y al efecto se forma la siguiente.

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio Pts.	Precio medio Cts.	25 por 100 de gravámen Pts.	25 por 100 de gravámen Cts.	Consumo calculado Pts.	Consumo calculado Cts.	Producto anual Pts.	Producto anual Cts.
Yerba seca	Ql. métrico	4	»	»	25	4.747	»	1.186	»
Paja centenal		2	»	»	15	4.500	»	675	»
Patatas		2	»	»	15	2.005	»	300	75
Castañas verdes		3	»	»	20	400	»	80	»
Leñas		1	»	»	14	4.000	»	560	»
TOTAL								2.871	75

Cuya cantidad que representa en total la anterior tarifa no excede del 25 por 100 su gravámen. Y por último se acordó la instruccion del correspondiente expediente en solicitud de la referida autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.=Que del precedente particular se saquen copias certificadas, fijándolas al público é insertando una en el *Boletin oficial* de la provincia, por el término de ocho dias, segun y para los efectos de las disposiciones vigentes y que una vez transcurrido se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para los efectos oportunos. No habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente mandó levantar la sesion, y dado lectura al acta se firma por dicho Sr. y demás concurrentes, de que yo Secretario certifico=«Antonio Barjacoba.=Lisardo Rodriguez=Felipe Fernandez.=Domingo Blanco.=Benito Fernandez.=Francisco Martinez=Antonio Blanco=Bautista Rodriguez.=Agustin Nieves=Nicolás Rodriguez.=Domingo Barja.=Isidoro Dominguez.=José Martinez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original, y en fé de ello y para acompañar al presupuesto ordinario, expido la presente bajo el V.º B.º del señor Alcalde en la Mezquita á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—José Martinez.—V.º B.º el Alcalde Presidente, Antonio Barjacoba.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Bonifacio Casanova Perez, Juez accidental de instruccion de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza, se sustancia expediente, pago de costas de las devengadas en la causa instruída contra Manuel Lamelas Gomez, vecino de Moás, término municipal de Montederramo, en este partido, sobre lesiones á Juan Antonio Lopez, de Quinti, en cuyos autos para pago de mil pesetas, importe de dichas costas, se embargaron como de la propiedad de Lamelas las fincas que justipreciadas en forma son las siguientes:

En términos de Villoje de Montederramo.

	Pesetas
1.ª Una touzi y retamal titulada as Nateiras da Coba, su estension 30 áreas 40 centiáreas, linda al Este más de Atilano Gomez, Oeste arroyo das Nateiras, Sur touzi de Domingo Lamelas y Norte más de los herederos de Agustina Perez, tasada en	30
2.ª Otra suerte de touzi y retamal, titulada as Nateiras de Acá, su ex ension 15 áreas 50 centiáreas, linda Este más de los herederos de Manuel Gomez, Oeste arroyo das Nateiras, Sur y Norte touzi de los herederos de Agustina Perez, en	15
3.ª Una tapada titulada Cabeza del Frade de Abajo, su extension 15 áreas 20 centiáreas, linda al Este más de Julia Roman, Oeste camino, Sur tapada de Dámaso Gomez y Norte más de Agustina Perez, en	10
4.ª Monte con parte de corga titulado Prado, su extension 6 áreas 29 centiáreas, linda al Este más de Dámaso Gomez y por los demás lados más de herederos de Agustina Perez, en	10
5.ª Barbecho titulado da Carballa, su extension 6 áreas 40 centiáreas, linda al Este tapada de José Gomez, Oeste camino público, Sur y Norte barbecho de los herederos de Agustina Perez; en	10
Total.	75

Las personas que deseen hacer postura á los anteriores bienes, concurriran á la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 2 del entrante Octubre y hora de diez de su mañana, que se rematarán á favor del más ventajeso postor; haciéndose constar que esta segunda subasta se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion; que para ser admitidos como postores deben consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives Septiembre cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—Bonifacio Casanova.—El actuario, Manuel Casanova.

———

Don Ramon Cadórniga, Esribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fe que en el incidente de pobreza propuesta por D. Elias Cotilla de Abavides para litigar con Eduardo Limia y otross vecinos del Castelo, recayó la sentencia que dice: En la villa de Ginzo de Limia á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres el Señor D. Antonio Maria Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Don Elias Cotilla, vecino de Abavides, representado por el procurador D. Camilo Quelle con el fin de que se le declare pobre para litigar con Eduardo Limia vecino del Castelo, Rufina Laza, Cárlos Limia tambien del Castelo, Lucía Prol, Victorio Losada, Maria Josefa y Rosa Fernandez, vecinos de Abavides, Nibardo Perez y Agustin Mendez de Vilela estos dos de la alcaldia de Cualedro, partido de Verin y los demás de la alcaldia do Trasmiras en este partido, los cuales se hallan constituídos en rebeldía:=Resultando que con fecha veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos el Procurador D. Camilo Quelle á nombre del D. Elias Cotilla dedujo la demanda origen de este incidente solicitando se declare pobre al D. Elias Cotilla para litigar con el Eduardo Limia y consortes=Resultando que recibido el expediente á prueba se practicó á instancia del demandante la de tres testigos vecinos del lugar de Abavides, los cuales aseguraron que el Cotilla vivía solo del cultivo de tierras cuyos productos no alcanzan al jornal de dos braceros en su pueblo de Abavides:=Resultando que concluido el término de pruebas y unidas las partes ninguna de estas solicitó la celebracion de la vista quedando conclusos para sentencia estos autos;=Considerando que reunidos los rendimientos de los medios de subsistencia del D. Elias Cotilla no alcanza evidentemente al doble jornal de un bracero en el lugar donde reside, y por tanto como comprendido en los arts. 15 y 16 de la ley de Enjuiciamiento civivil tiene derecho á ser declarado pobre para disfrutar de los beneficios determinados en el artículo catorce de la misma ley:=Vistos los preceptos legales citados y los de los artículos 337, 38 y 350 de la mencionada ley: Fallo que debo declarar y declaro á D. Elias Cotilla Feijóo pobre para litigar con Eduardo Limia, vecino del Castelo, Rufina Laza, Cárlos Limia tambien del Castelo, Lucía Prol, Victorio Losada, Maria Josefa, Rosa Fernandez, vecinos de Abavides, Nibardo Perez y Agustin Mendez de Vilela estos dos de la alcaldia de Cualedro, partido de Verin y los demás de la alcaldia de Trasmiras sobre reclamacion de cantidad de dinero y en consecuencia á disfrutar en ese litigio de los beneficios determinados en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones declaradas en los treinta y seis al treinta y nueve ambos inclusive de la misma ley y no hago especial condenacion de costas en este incidente. Asi por esta sentencia que por la que respecta á dichos demandados será notificado á medio de edictos publicados en el *Boletin Oficial* de esta provincia conforme al párrafo 2.º art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil si la parte demandate no solicitare que sea notificado en persona á los referidos demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo=Antonio Ortiz=Publicacion=Dada y pronunciada fué la sentencia por el Sr D. Antonio Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de este partido estando en su audiencia del dia de hoy=Ginzo Agosto de mil ochocientos noventa y tres. Y que conste pongo el presente que firmo en Ginzo de Limia Agosto veinte y nueve de mil ochocientos noventa y tres.—Ramon Cadórniga.

———

Imprenta LA POPULAR